



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito de antecede, manifiesta la ejecutante su inconformidad frente a la liquidación del crédito que fuera aprobada por el Juzgado en auto del 27 de mayo de 2021, por considerar que el cálculo por ella aportado solo refleja los valores adeudados *“de la cuota alimentaria del año 2020, debido a la emergencia sanitaria estos dineros fueron dejados de consignar sin justa causa, donde la empresa incumplió con el descuento de esta cuota”*, sin embargo, debe de señalársele a la peticionaria que en la liquidación efectuada por este Despacho incluyó las obligaciones alimentarias correspondiente a los años 2020 y 2021, como puede verse en el consecutivo 25.

Adicionalmente, y en atención a la solicitud elevada por la joven Valentina Montoya Castro, en el mentado auto se requirió al pagador Colpensiones para que informara los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden tutelar decretada el 26 de enero de 2021.

Sin embargo y, teniendo en cuenta lo mencionado en el presente escrito, y con el fin de verificar si es el pagador de la empresa a la cual se encuentra vinculado laboralmente quien está incumpliendo la orden judicial, se dispondrá oficiar al pagador de la Constructora Montoya & Vargas AXM para que informe los motivos por los cuales no ha dado cabal cumplimiento a la cautela decretada a través del auto fechado a 04 de diciembre de 2018, consistente en el embargo y consiguiente retención del veinticinco (25%) del salario que devenga por el señor Carlos Enrique Montoya Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 7'521.696; advirtiéndole de las sanciones a las cuales se puede hacer acreedor por no acatar la orden judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abb61e3fd4ddd271b335dc050aa7e18df7179c109c95fd5d355d41a50749ee75

Documento generado en 21/06/2021 11:50:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>